

## RESOLUCIÓN No. 00814 de 2021

**“Por la cual se adopta el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia con fines de control del servicio público educativo en el Distrito de Barranquilla, para la vigencia 2021”.**

LA **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 67 y 365 de la Constitución Política y el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto de delegación de funciones No. 0208 de 04 de febrero de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y da responsabilidad al Estado, la Sociedad y la Familia. Al Estado como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia define que es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos de una forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que debe regular y ejercer el control y vigilancia de dichos servicios.

Que el Ministerio de Educación Nacional con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector educación y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto No. 1075 de 2015 delegó el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la educación al Ministerio de Educación Nacional, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes quienes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.3.2.3.5. del Decreto No. 1075 de 2015 señala que la Inspección y Vigilancia será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, a través de las secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces y aplicarán las sanciones previstas en la ley, cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 2.3.7.1.3. del Decreto No. 1075 de 2015 define que el objeto de la inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el artículo 2.3.7.1.4. del Decreto No. 1075 de 2015 señala la Forma y mecanismo para ejercer la inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación. Se ejercerá, además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los requerimientos de

pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Que el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto No. 1075 de 2015 especifica que para ejercer la Inspección y Vigilancia se elaborarán Planes operativos de inspección y vigilancia para cada vigencia y que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial. Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de que trata el inciso tercero del artículo 2.3.7.1.4 del citado decreto.

Que el artículo 2.3.7.2.1. del Decreto No. 1075 de 2015 señala que quien ejerza la función de inspección y vigilancia, tendrá bajo su dependencia, el correspondiente cuerpo de supervisores de educación indicado en el artículo 2.3.7.1.4. del Decreto No. 1075 de 2015.

Que el artículo 2.3.7.2.3. del Decreto No. 1075 de 2015 define las funciones generales para ejercer la competencia a nivel territorial. Además de lo señalado en la Ley y en el reglamento, las entidades territoriales certificadas en educación cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia:

- a) Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción, atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
- c) Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.
- d) Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.
- e) Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello.
- f) Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las autoridades educativas en su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales en materia educativa.
- h) Diseñar y ejecutar a través de las instituciones competentes, planes de formación de posgrado y de formación permanente a los servidores públicos que desarrollen funciones de inspección y vigilancia.

Que el artículo 2.3.7.2.4. del Decreto No. 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas secretarías de educación o quienes hagan sus veces, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Título 7 del Decreto No. 1075 de 2015 y en las demás normas concordantes que se promulguen.

Que en ejercicio de su competencia, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva 14 de 2005, que establece que la función de Inspección y Vigilancia es permanente, autónoma, interdisciplinaria y de control sobre los procesos de gestión administrativa y pedagógica para garantizar la cobertura, calidad, eficiencia y equidad en la prestación del servicio, debiéndose expedir el Reglamento Territorial para el ejercicio de tales funciones y un **Plan Operativo Anual** que contenga las estrategias, metas, indicadores, actividades y responsables.

Que con fecha 29 de diciembre de 2016 la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, expidió la resolución 017070 “Por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de la inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el PLAN OPERATIVO ANUAL de Inspección, Vigilancia y Control, para la vigencia de 2021, del servicio público educativo en Instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza Oficial y Privado, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**ARTICULO SEGUNDO:** Ejecutar el presente acto administrativo a través de: 1). Documento que evidencia la evaluación de carácter diagnóstico del sector educativo de la Secretaría distrital de Educación, 2). Matriz de formulación del POAIV, 3). Matriz del Plan de Visitas e intervenciones a los establecimientos educativos, conforme a las orientaciones brindadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 17 días del mes de febrero de 2021.

  
**BIBIANA RINCÓN LUQUE**  
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: María Redondo Mercado – Profesional Universitario   
Revió: Yenisse Álvarez Estrada -Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control.   
is Revisó: Francisco Romero Barraza- Asesor Jurídico Externo 